

ACTO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "S.A.S."

PRIMERA. - COMPARECIENTE: Comparece a la suscripción del presente acto constitutivo:

- a) La señora ÉLIKA DIAS SIQUEIRA, de nacionalidad brasileña, con pasaporte número YC382044, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, quien señala como correo electrónico para todos los efectos y notificaciones de este acto constitutivo: dpena@cmp-abogados.com

SEGUNDA. - OBJETO: El presente acto constitutivo tiene como objeto la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, conforme la Disposición Reformativa Octava de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación la normativa secundaria respectiva.

Una vez formulada la declaración que antecede, a continuación, el estatuto social que regirá a la Sociedad por Acciones Simplificada que por el presente acto se crea.

ESTATUTO SOCIAL:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo Uno. - Naturaleza y Denominación: El nombre de la sociedad que mediante el presente acto constitutivo se forma es **HOLDING-LK S.A.S.** Será una Sociedad por Acciones Simplificada, de naturaleza comercial, organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador, regida por la Ley de Compañías, los demás cuerpos legales en lo que fuere pertinente, y las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le denominará simplemente como "La SAS"

Artículo Dos. - Objeto social: La sociedad tendrá como objeto social único el establecido en el CIIU K6420.00 Actividades de sociedades de cartera, es decir, unidades tenedoras de activos de un grupo de empresas filiales (con participación de control en su capital social) y cuya actividad principal consiste en la propiedad del grupo. Las sociedades de cartera clasificadas en esta clase no suministran ningún otro servicio a las empresas participadas, es decir, no administran ni gestionan otras unidades. Para el cumplimiento de su objeto, la SAS podrá, en general, realizar la prestación de toda clase de servicios y la realización de toda clase de actos o contratos de cualquier índole permitidos por la ley y que sean necesarios, convenientes o tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales.

Artículo Tres.-Domicilio: El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, y su dirección para notificaciones judiciales será la Avenida Orellana E11-28 y Coruña. La sociedad podrá crear agencias, sucursales, establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo Cuatro. -Término de duración: El plazo por el cual se constituye la presente Sociedad será indefinido.

CAPÍTULO II. REGLAS SOBRE CAPITAL Y ACCIONES:

Artículo Cinco. -Capital Suscrito: El capital social de la sociedad es de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100), dividido en CIENTO acciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una; las mismas que serán firmadas por el Representante Legal de la Compañía de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
ÉLIKA DIAS SIQUEIRA	Brasileña	US\$ 100	US\$ 100	100	100%
TOTAL	--	US\$ 100	US\$ 100	100	100%

La accionista suscribe y pagan la totalidad del capital, en numerario. De acuerdo con el artículo trece, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se aclara que el tipo de inversión es Nacional. Asimismo, la accionista declara expresamente que el capital tiene un origen y destino lícito, que será utilizado en actividades lícitas y permitidas por la República del Ecuador.

Artículo Seis. -Forma y Términos en que se pagará el capital: El monto de capital suscrito se pagará mediante depósito a una cuenta a nombre de la compañía, que será creada en una institución bancaria, después de constituir e inscribir la compañía.

Artículo Siete. -Derechos que confieren las acciones: En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo Ocho. -Naturaleza de las acciones: Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo Nueve. - Aumento o disminución del capital: El capital suscrito podrá ser aumentado por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.

Artículo Diez. - Clases y Series de Acciones: Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y

condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo. - Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo Once.- Transferencia de acciones: Las acciones en que se divide el capital de la SAS podrán transferirse por acto entre vivos mediante nota de cesión. La transferencia de acciones surtirá efectos, frente a la compañía y terceros, a partir de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El procedimiento de transferencia y notificación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros estará a lo dispuesto para las acciones en las compañías anónimas establecidas en la Ley de Compañías.

Artículo Doce. - Restricciones a la negociación de acciones: Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro de sociedades de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS SOCIALES

Artículo Trece. - Órganos de la sociedad: La sociedad tendrá un órgano de gobierno denominado Asamblea General de Accionistas, y un órgano de Administración a cargo del Representante Legal. La auditoría externa solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo Catorce. Sociedad devenida unipersonal. - La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo Quince. - Asamblea general de accionistas: La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las

disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo Diez y Seis. - Convocatoria a la asamblea general de accionistas: La asamblea será convocada por el representante legal mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista, o por los medios previstos en el estatuto social, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, por lo menos, al fijado para la reunión.

En el aviso de convocatoria se insertará, al menos, el lugar de la reunión, día, hora y el orden del día correspondiente a la asamblea.

Las convocatorias también serán enviadas por correo electrónico dirigido a cada uno de los accionistas. Los accionistas tienen la obligación de comunicar al representante legal la dirección de correo electrónico en el que recibirán las convocatorias, cuando corresponda. Es responsabilidad del representante legal de la sociedad mantener el registro de dichos correos. En el caso de que el representante legal no cuente con los correos electrónicos de todos los accionistas, podrá hacer una publicación por la prensa con cinco (5) días hábiles, por lo menos, al fijado para la reunión.

La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir, igualmente, la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión, por falta de quórum de instalación. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

Artículo Diez y Siete. - Derecho de inspección de los accionistas: Cuando se tenga que aprobar estados financieros de fin de ejercicio u operaciones de transformación,

fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión.

Artículo Diez y Ocho. Renuncia a la convocatoria. - Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de la aprobación de estados financieros de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo Diez y Nueve. - Quórum de instalación y decisión en la asamblea de accionistas: La asamblea se instalará, en primera convocatoria, con uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria, la junta se instalará con los accionistas presentes y que estuvieren habilitados para votar, inclusive con uno solo.

Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, presentes en la respectiva reunión.

La asamblea de accionistas también podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, a través de la comparecencia de los accionistas mediante videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico.

Artículo Veinte. - Actas de las asambleas: Las actas correspondientes a las deliberaciones de las asambleas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que la asamblea se celebró. Las actas serán suscritas por el presidente de la asamblea de accionistas, y por su secretario.

Artículo Veinte y Uno. - Asambleas universales: La asamblea de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la asamblea universal.

Si la asamblea se instalare con la comparecencia de los accionistas mediante un medio digital o tecnológico, todos los accionistas cursarán, obligatoriamente, un correo electrónico dirigido al presidente y al secretario de la asamblea, consintiendo su celebración con el carácter de universal. En tal caso, dichos correos electrónicos deberán ser incorporados al respectivo expediente. La comparecencia de los

accionistas, sustentada en sus correos electrónicos confirmatorios, deberá ser especificada en la lista de asistentes y en el acta de la asamblea. Ambos documentos serán suscritos por el presidente de la asamblea de accionistas, y por su secretario.

En caso de que la asamblea universal se reuniere físicamente, todos los asistentes deberán suscribir el acta. En cualquier caso, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo Veinte y Dos. - Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de cinco años por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Artículo Veinte y Tres. - Facultades del representante legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES VARIAS:

Artículo Veinte y Cuatro. - Enajenación global de activos: Se entenderá que existe

enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo Veinte y Cinco. - Utilidades: Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo Veinte y Seis. - Resolución de conflictos.-

En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este acto constitutivo, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a la decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

- a) El árbitro será seleccionado conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) El árbitro de dicho centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;
- c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por un árbitro;
- d) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;
- e) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción de haberla, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula.

CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - Se estará a lo establecido en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades.

DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD:

1. **Representación legal.** - En este acto se designa al señor Diego Alejandro Peña García, portador de la cédula de ciudadanía No. 1717993909, como **Representante Legal** de **HOLDING-LK S.A.S.**, por un periodo de cinco años.

El señor Diego Alejandro Peña García, participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha

sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal de **HOLDING-LK S.A.S.**

2. **Autorización.** - Por medio del presente, la accionista, autoriza a los abogados Diego Alejandro Peña García, Milton David Mora Navarro y Josselyn Paola Torres Cervantes, para que por sí o interpuesta persona realicen todos los trámites necesarios para el Registro e Inscripción de la Compañía en la Superintendencia de Compañías, para que otorguen nombramientos, así como para la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas.
3. **Declaración.** - La compareciente declara bajo juramento que la información y documentación de soporte proporcionada en el presente proceso de constitución de la sociedad por acciones simplificada, es veraz y auténtica.

Firman el presente acto constitutivo, en la ciudad de Quito, el 31 de agosto del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**ELIKA DIAS
SIQUEIRA**

ÉLIKA DIAS SIQUEIRA
PASS. YC382044



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO
ALEJANDRO
PENA GARCIA**

Diego Alejandro Peña García
C.C. 1717993909



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/08/2020 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7895996

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0604384495 TORRES CERVANTES JOSSELYN PAOLA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: HOLDING-LK S.A.S.

ACTIVIDAD PRINCIPAL	K6420.00	ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI
---------------------	----------	---

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **08/10/2020 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

27/08/2020 4.59 PM

A close-up portrait of a woman with dark hair, looking directly at the camera. She has a blue flower tucked into her hair on the left side. The background is a plain, light-colored wall.

TIPO / TYPE PAÍS EMISSOR / ISSUING COUNTRY
P BRA

SOBRENOME / SURNAME
DIAS SIQUEIRA

NOME / GIVEN NAMES
ÉLIKA

NACIONALIDADE / NATIONALITY
BRASILEIRA

DATA DE NASCIMENTO / DATE OF BIRTH
25 ABR / APR 1990

IDENTIDADE Nº / PERSONAL No.

SEXO / SEX	NATURALIDADE / PLACE OF BIRTH
F	SÃO PAULO, SP, BRASIL

DATA DE EXPEDIÇÃO / DATE OF ISSUE
24 ABR / APR 2017

AUTORIDADE / AUTHORITY
GENEBRA CG

VÁLIDO ATÉ / DATE OF EXPIRY
23 ABR / APR 2027

P<BRADIAS<SIQUEIRA<<ELIKA<<<<<<<<<<<<<<<<<<
YC382044<9BRA9004252F2704232<<<<<<<<<<<<<04

Edw. D. Rogers

Assinatura do titular / Signature du titulaire
Bearer's signature / Firma del titular

Este passaporte deve ser assinado pelo titular,
salvo em caso de incapacidade.

Ce passeport doit être signé par le titulaire, sauf en cas d'incapacité.

This passport must be signed
except where the bearer is unable to do so

Este pasaporte debe ser firmado por el titular
solo en caso de incapacidad.